

DE MADRE O PADRE CON HIJO DISCAPACITADO-Invalidez física o mental del niño y deper
1650144Acción de tutela instaurada por Gloria Odilia Ramos Goyeneche en representación de Carl
Antonio Sierra Porto, quien la preside, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales,
junio de 2007.I. ANTECEDENTES1.- La señora Gloria Odilia Ramos Goyeneche mediante apode
discapacidad en la que se encuentra su hijo Carlos Andrés por trastorno mental permanente.Hechos
mental y trastorno bipolar, circunstancia que lo inhabilita para laborar, razón por la cual requiere at
cotizado más de mil (1000) semanas.- Por medio de resolución 0950 del nueve (9) de julio de 2005
Prestaciones Sociales del Magisterio confirmó el acto administrativo impugnado. - Afirmo la accio
interpretada no puede discriminar entre discapacitados beneficiarios de uno u otro régimen". - En v
Seguidamente dispuso:"PRIMERO: Reconocer Al (sic) doctor JAVIER FERNANDO FONSECA
Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE TUNJA.SEGUNDO (SIC): Solici
de 2007 respondió la acción de tutela de la referencia oponiéndose a la petición del accionante toda
prestación de sus servicios. Así mismo, indicó que la ciudadana ostenta la calidad de "nacionalizad
nacionalizada y tenía 15 o mas años de servicio puede pensionarse con 50 años de edad, de lo contr
improcedente.Finalmente, solicita al juez negar el amparo constitucional toda vez que no existe vul
desvinculación del proceso, toda vez que de acuerdo con la normatividad vigente la facultad de reco
Fondo, por ser éstos los entes facultados para el reconocimiento y pago de las pensiones del magist
no se presentan pruebas que demuestren tales afirmaciones. Adicionalmente, controvierte la circun
expedidos por las entidades que manejan el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisteri
(Folio 21 del cuaderno 1)- Copia de derecho de petición elevado por Gloria Odilia Ramos Goyene
devengados por Gloria Odilia Ramos Goyeneche expedido por la oficina de recursos humanos de la
dictamen rendido por la junta regional de calificación de invalidez de Boyacá, respecto de Carlos A
conocimiento de la acción de tutela en primera instancia, negó el amparo constitucional de los dere
configuraría una nulidad por falta de competencia" razón que los llevó, dando aplicación al decreto
respectivo superior jerárquico...", hay que decir que, no puede el despacho entrarle a discutirle com
madre que labora como docente, a quien debe aplicársele la totalidad de las normas contenidas en e
configura en el caso de Carlos Andrés pues a lo largo de treinta y un años pudo sobrevivir sin la pre
Goyeneche en representación de su hijo Carlos Andrés Gutiérrez Ramos impugnó el fallo aludido e
igualdad, dado que un grupo de personas en condición de discapacidad por el hecho de tener padres
tales presupuestos, en la medida que se trata "[y]a no de una igualdad ? desigualdad material o con
para las madres cabeza de familia omitiendo consideraciones de tipo teleológico.Finalmente, pidió
Familia de Tunja, mediante el cual se negó el amparo del derecho fundamental a la igualdad del ac
artículo 16 de la ley 797 de 2003 es claro en su contenido al disponer que la Ley 100 de 1993, por e
manifestó que en el presente caso no se evidenciaba la existencia de un perjuicio irremediable en la
punto de referencia que se encuentre en idénticas condiciones de legalidad que el accionante a parti
conformidad con lo previsto en los artículos 86 y 241 de la Constitución Política, el Decreto 2591 c
amparara el derecho fundamental a la igualdad de su hijo discapacitado por el retraso mental y trast
tendrá derecho a recibir la pensión especial de vejez a cualquier edad, siempre que haya cotizado al
vejez a la señora Gloria Odilia Ramos con base en los dispuesto en el inciso 2º del párrafo 4º del
prestacional del magisterio y (iv) resolverá el caso concreto.Origen y sentido de la pensión especial
madre trabajadora responsable de la manutención de un hijo menor de edad minusválido, con objet
se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta; la protección de los derechos fundamenta
Constitución Política, a fin de darles un tratamiento diferente en materia de pensiones a aquellas m
abordado el tema de la población infantil discapacitada en lo que atañe a la importancia de la atenci
hacer por su niño con lesión cerebral?? (edit. Diana, México, 1977), refiriéndose a algunos notables
desesperación a la esperanza, de la parálisis a caminar, de la ceguera a la lectura, de un coeficiente

cumpla 1000 semanas de trabajo, como legítimo reconocimiento a esta loable labor, además, para c minusválidos de nuestra nación, debe convertirse en uno de los principales fines sociales del Estado sobre este aspecto fundamental, haciéndose necesario modificar el artículo 33 del Sistema General virtud de la cual se declaró inconstitucional la expresión "mayor de 18 años" que traía el inciso 2º c se suma a otras prestaciones ya existentes dentro del sistema de seguridad social, las cuales se han i establece: Artículo 9 (...) Parágrafo 4º. (...) La madre (o padre) trabajadora (or) cuyo hijo padezca in reincorpora a la fuerza laboral. Si la madre ha fallecido y el padre tiene la patria potestad del menor privilegio constituye una excepción a la regla general contenida en la normatividad que regula la m semanas exigido en el régimen de prima media para acceder a la pensión de vejez; 2) que el hijo suf 2) que ésta no se reincorpore a la fuerza laboral. De igual forma conviene mencionar que la sentenc autónoma, dado que lo hace, como lo dice la norma, inválido. Lo anterior significa que, este benefi acompañamiento de su madre. Acorde con lo anterior se precisó que "el beneficio de la pensión es Seguridad Social que los provea de los medios para subsistir". Finalmente, la Corte en la referida se disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que req Corporación, en reiteradas oportunidades se ha pronunciado sobre la prevalencia de los derechos de determinar el alcance de este tipo de derechos, en especial el de los hijos que padecen algún tipo de distintas regulaciones orientadas a beneficiar a las personas afectadas con una discapacidad. En ese momento de asignar subsidios en salud. Esta disposición, junto con el artículo 213 de la misma ley, hijos mayores de 18 años con incapacidad permanente certificada. De otra parte, el artículo 206 dis indemnizaciones por esa causa, están reguladas en el decreto ley 1295 de 1994, reformado por la L facilitar la rehabilitación, promover el bienestar social y favorecer la integración laboral de los disc Gobierno Nacional debe establecer los mecanismos para ofrecer los programas y servicios de rehat beneficio pensional previsto en dicho artículo se hará extensivo al padre cabeza de familia de hijos debe establecer las medidas de tipo legal que sean necesarias a efectos de hacerlo efectivo. En esos manutención de "hijos discapacitados" se debe entender entonces que los beneficios previstos por e consignado en inciso 2º del parágrafo 4º del artículo 9º de la ley 797 de 2003 no está previsto en es ayudarlos a sobrevivir de una forma más digna. Régimen especial prestacional del magisterio. 11.- l contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos son manejados por una entidad financ prestacional con el régimen de seguridad social, a diferencia de lo que sucede con los demás trabaj oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docente carácter indirecto del orden nacional, (Fiduciaria La Previsora S.A.), vinculada al Ministerio de Ha prestaciones sociales frente a la disponibilidad financiera del Fondo para garantizar así una distribu alimentan el fondo se tiene que éstos se encuentran constituidos por el valor total de las cotizaciones y los intereses que perciba por préstamos que conceda; y recursos por otros conceptos. De igual ma los docentes del orden nacional y demás vinculados a partir de esa fecha, las cesantías se liquidan a celebración de un contrato de fiducia, atiende las prestaciones sociales de los docentes en lo relacio importante labor que desempeñan para la sociedad y el Estado. 12.- De igual forma, el referido fallo frente a la ley, consistente en el deber de aplicar por igual la protección general que brinda la ley (o protección sea sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica (discriminados o marginados y en segundo lugar un deber de protección especial a grupos determin regulan la seguridad social señaló que: "en principio, no es viable comparar aisladamente aspectos aspectos". Sin embargo, la Corte ha aclarado que no resulta imposible formular cargos de igualdad Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la mesada adicional, sin prever para esos doce posible concluir que existe una discriminación (i) si la prestación es separable y (ii) la ley prevé un puede concluirse que existe una violación a la igualdad. Por consiguiente, (i) la autonomía y separa prestaciones, tales como el régimen de cesantías y vacaciones, la Corte estima que las líneas juris social propiamente dicha, resulte violatorio del derecho a la igualdad". 14.- Ahora bien, debe recor establece medidas a favor de un grupo tradicionalmente desfavorecido, a fin de implementar mecar

2º del párrafo 4º del artículo 9º de la ley 797 de 2003 es proteger a las personas discapacitadas, n régimen especial de prestaciones sociales del magisterio. Tal situación conduce a otorgar un trato d retardo mental clase III y trastorno afectivo bipolar, ha trabajado como docente nacionalizada desde asunto de fondo, la Sala debe determinar la procedencia de la acción de tutela para reclamar la prot vejez a la actora, hasta cuando interpuso efectivamente la acción de tutela que se revisa, esto es, el un término de caducidad para su interposición, lo que si es evidente, es que su empleo ha de hacers principio de inmediatez que gobierna el mecanismo de amparo judicial, la Corte ha señalado igualn esta figura en el ordenamiento jurídico colombiano son la subsidiariedad y la inmediatez: ... la segu ámbitos de competencia de los jueces, ni el de instancia adicional a las existentes, ya que el propósi amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otr acción de tutela es la de poder dar una respuesta eficiente y oportunidad a la persona que no cuenta fundamentales, puesto que es un instrumento jurídico que ha sido diseñado para conjurar de manera perturbación, con el propósito de evitar que el paso del tiempo desvirtúe la amenaza o la violación i premie indebidamente la desidia en la defensa de los propios derechos. Por eso, y con el fin de prop interponer la acción de tutela no es susceptible de establecerse de antemano de manera afirmativa, c derechos o la inexistencia de una afectación urgente o irremediable, especialmente si no existe "una que por descuido o negligencia de quien solicita la tutela, no fueron utilizadas a su debido tiempo.1 mismo, con lo cual puede entenderse que no existe un perjuicio. A lo anterior debe sumarse que el p (3) de marzo de 2006, fecha en la cual la Secretaría de Educación de Tunja confirma la decisión qu un perjuicio irremediable debido al amplio lapso de tiempo trascurrido. Periodo de tiempo dentro c expuestas consideraciones, la Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional, administrando j contemplados. Cópiese, notifíquese, comuníquese, publíquese en la Gaceta de la Corte Constitucion 2002, pp. 1- 5. Gaceta del Congreso N° 428 del 11 de octubre de 2002, pp. 1- 5. El cuarto requisito del artículo 1 de la Ley 750 de 2002 que establecía la posibilidad de otorgar la prisión domiciliaria adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas -ratificada por Colombia mediante la Le religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, na consecuencia, tiene derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley, Convención American propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con disc Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad Artículo Constitución Nacional, "artículo 13: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley..." Ibíd. " (igualdad ante la ley) vino el primero (igualdad en la ley) en la evolución del Estado Social de Dere efectiva y adoptará las medidas a favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá constitucionalidad se refiere a estos grupos discriminados o marginados. Así, en sentencias como la texto). En otra ocasión, en la C-426/97, la Corte estableció que en la asignación de bienes escasos e que la distribución de los bienes se hará acatando los procedimientos establecidos. Estos criterios d C-1032 de 2002 y C-941 de 2003. Folio 28 reverso del cuaderno 1. Salario devengado a abril de 20 VersentenciaT-519de2006CorteConstitucional.SentenciaT-1316de2001.\$6FQa?ÁÐ • °Çãñòýcs"?Ô:sà"ÎÎÇ



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

